

Aprueban normas reglamentarias de la Ley N° 29200

DECRETO SUPREMO N° 064-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29200 se establecen disposiciones para las donaciones efectuadas en casos de estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales;

Que, la citada Ley señala en su Segunda Disposición Complementaria y Final que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictarán las normas complementarias y reglamentarias correspondientes;

Que, en ese sentido es necesario aprobar las normas complementarias y reglamentarias de la referida Ley;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Definiciones

Para efecto del presente Decreto Supremo se entenderá por:

1. Ley : A la Ley N° 29200, que establece disposiciones para las donaciones efectuadas en casos de estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales.
2. Ley del IGV e ISC : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.
3. Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta : Al Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.
4. SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
5. IGV : Al Impuesto General a las Ventas
6. ISC : Al Impuesto Selectivo al Consumo

Artículo 2.- Del documento que emite la entidad perceptora de donaciones

Para efecto de lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley, el documento que deberá emitir la entidad perceptora de donaciones será aquél a que se refieren los acápite i) y ii) del numeral 2.2 del inciso s) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda.

Tal documento deberá cumplir con los requisitos previstos en el segundo párrafo del numeral 2.2 del citado inciso s) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, debiendo adicionalmente dejarse expresa constancia del destino de los bienes.

Artículo 3.- Documento que sustenta la donación

Para el goce de los beneficios dispuestos en la Ley, el donante deberá contar con la documentación a que se refiere el numeral 1.2 del inciso s) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 4.- Del crédito fiscal especial y crédito especial contra el IGV y contra el ISC, no agotado

El crédito fiscal especial y el crédito especial a que se refieren la Primera y Segunda Disposiciones Transitorias de la Ley, respectivamente, que no se agoten, se aplicarán en los meses siguientes de generados los saldos, hasta agotarlos.

Artículo 5.- Requisitos para extinguir la deuda por concepto del IGV

Para efecto de la extinción de la deuda tributaria por IGV e ISC a que se refieren la Primera y Segunda Disposiciones Transitorias de la Ley respectivamente, los contribuyentes deberán presentar hasta el 30 de abril de 2009 una comunicación a la SUNAT.

La comunicación señalada en el párrafo anterior deberá identificar a la entidad perceptora de la donación, la relación de los bienes donados, el importe de la donación efectuada y el IGV e ISC correspondiente, el valor de adquisición de los bienes donados y el IGV que gravó la adquisición.

La SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia que deberá ser expedida dentro de los 10 días calendario de emitido el presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad, establecerá el mecanismo de presentación de la comunicación.

Artículo 6.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Para efecto de la Primera y Segunda Disposiciones Transitorias de la Ley, en el caso de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, que hubieran emitido el documento que acredita que la donación ha sido aceptada y en el cual no se hubiera dejado constancia del destino de los bienes; dichas entidades y dependencias regularizarán tal situación emitiendo un documento en el cual se señale de forma expresa el destino de los bienes donados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas